



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Urmila Bhoola, preparado de conformidad con la resolución 33/1 del Consejo.



Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción y resumen de las actividades recientes	3
A. Participación en consultas y conferencias	3
B. Visitas a países y visitas de seguimiento	3
II. Elementos jurídicos del derecho de acceso a la justicia y a vías de recurso	4
A. Características generales de la esclavitud, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso	4
B. Responsabilidad del Estado y norma de la diligencia debida	5
III. Dificultades y obstáculos con que tropiezan las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud para acceder a la justicia	8
A. Obstáculos sociales y culturales	8
B. Obstáculos prácticos	10
C. Obstáculos institucionales y procesales	11
D. Dificultades con que tropiezan las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud para acceder a la justicia y a vías de recurso por vulneraciones cometidas en las cadenas internacionales de suministro	14
IV. Medidas adoptadas a nivel nacional para que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud puedan acceder a la justicia y a vías de recurso	15
V. Componentes de un enfoque amplio basado en los derechos humanos para que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud tengan acceso a la justicia y a vías de recurso	17
VI. Conclusiones y recomendaciones	18
A. Conclusiones	18
B. Recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas	19
C. Recomendaciones a otras partes interesadas	22

I. Introducción y resumen de las actividades recientes

A. Participación en consultas y conferencias

1. Desde que presentó su informe anterior al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/33/46), la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, ha participado en un amplio abanico de conferencias e iniciativas internacionales sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. En septiembre de 2016, la Relatora Especial asistió a una reunión convocada por la Primera Ministra del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la que asistieron otros Jefes de Estado, representantes de organismos de las Naciones Unidas y expertos de la sociedad civil, paralelamente al septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

2. En diciembre de 2016, la Relatora Especial participó en una mesa redonda sobre la esclavitud infantil con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros interesados, convocada por el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. El Fondo presta asistencia a las personas cuyos derechos humanos han sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud. Proporciona a las víctimas asistencia vital de carácter humanitario, jurídico y financiero de manera directa, a través de donaciones concedidas a las organizaciones no gubernamentales (ONG). En el desempeño de su mandato durante el pasado año, la Relatora Especial colaboró con el Fondo, y agradece a sus miembros el continuo apoyo prestado en relación con todos los elementos de su labor y alienta a los Estados Miembros a que los apoyen en su trabajo.

3. En marzo de 2017, la Relatora Especial hizo una presentación en el marco del debate ministerial abierto del Consejo de Seguridad sobre la trata de personas en situaciones de conflicto, en la que también abordó el trabajo forzoso, la esclavitud y otras prácticas análogas. En su declaración, solicitó más coordinación y liderazgo con respecto a la cuestión de la esclavitud y los fenómenos conexos, y que los Estados miembros del Consejo de Seguridad ratificaran y aplicaran las normas internacionales en esa esfera.

4. El pasado año, la Relatora Especial colaboró con la Alianza 8.7 de los ODS, una coalición de múltiples interesados que se comprometieron a acelerar e intensificar la adopción de medidas para lograr la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así, asistió a la ceremonia de alto nivel para la puesta en marcha de la iniciativa en Nueva York, en septiembre de 2016, y a una consulta sobre el trabajo infantil y el trabajo forzoso en Addis Abeba, en junio de 2017.

B. Visitas a países y visitas de seguimiento

5. Desde la presentación que hizo ante el Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones, la Relatora Especial visitó el Paraguay del 17 al 24 de julio de 2017. El propósito de la visita era abordar las causas y consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud en el país, identificar las buenas prácticas empleadas por el Gobierno, indagar sobre las dificultades en esa esfera, y formular recomendaciones sobre la manera de agilizar la labor encaminada a erradicar la esclavitud. El informe en que se resume la visita se distribuirá como adición al informe de la Relatora Especial a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones.

6. Además de la mencionada visita de estudio, la Relatora Especial visitó Mauritania y el Níger en abril y agosto de 2017, respectivamente, con el fin de organizar talleres para evaluar la aplicación de las recomendaciones formuladas anteriormente por su mandato.

II. Elementos jurídicos del derecho de acceso a la justicia y a vías de recurso

7. El término “formas contemporáneas de la esclavitud” abarca las prácticas prohibidas por la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Teniendo en cuenta las prácticas contempladas en el mandato de la Relatora Especial y las definiciones legales recogidas en esos instrumentos internacionales, las prácticas incluidas en la expresión “formas contemporáneas de la esclavitud” abarcan la esclavitud tradicional; las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba y el matrimonio forzado; y el trabajo forzoso. El presente informe se centra en el acceso a la justicia y a vías de recurso para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular en el caso de las personas sometidas a determinadas prácticas en el contexto de la explotación laboral que se ajustan a las definiciones jurídicas de esclavitud, servidumbre por deudas y trabajo forzoso. Para ello se presenta la información presentada por distintos interesados y los Estados Miembros en respuesta al cuestionario preparado por la Relatora Especial sobre el acceso a la justicia y a vías de recurso para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

A. Características generales de la esclavitud, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso

8. En el derecho internacional, la esclavitud y las demás formas de explotación se clasifican con arreglo a una jerarquía según la cual la esclavitud constituye el tipo más grave de explotación¹. Las diversas formas de explotación presentan un elemento de control de la persona o su trabajo en diferentes grados, y la forma más extrema de control se manifiesta cuando esa explotación muestra atributos vinculados al concepto de propiedad. Esto representa una distinción entre la esclavitud y otras prácticas menos graves de explotación, como las relativas al trabajo forzoso, la servidumbre y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Sin embargo, esas prácticas también pueden ser constitutivas de “esclavitud” en derecho, y pueden ser perseguidas como tales si manifiestan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos, o si el control sobre la persona sometida a las prácticas equivale a poseerla.

1. Esclavitud, trabajo forzoso, instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre

9. La Convención sobre la Esclavitud, en su artículo 1, párrafo 1, define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Esta definición se refiere no solo a la condición de esclavitud *de jure*, sino a la condición de esclavitud *de facto*, y no se limita a la propiedad legal —abolida en todo el mundo— sino a una situación de vida por la que una persona ejerce sobre otra atributos similares o vinculados al derecho de propiedad. Una situación de esclavitud *de facto* implica que una persona puede ejercer sobre otra los atributos vinculados a la propiedad o algunos de ellos en circunstancias en que el control equivale a la posesión; este tipo de control constituye un requisito previo para cualquier ejercicio *de facto* de dichos atributos².

10. Para promover los elementos contenidos en el artículo 2, párrafo 1, de su Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930 (núm. 29), la OIT ha definido el trabajo forzoso como un trabajo para el cual la persona no se ofrece voluntariamente (concepto de “involuntariedad”) y que se lleva a cabo bajo la amenaza de una pena cualquiera (concepto

¹ Jean Allain, *The Law and Slavery: Prohibiting Human Exploitation* (2015).

² *Ibid.* Véase también el informe del Secretario General sobre la esclavitud, la trata de esclavos y otras formas de servidumbre (E/2357).

de “coacción”) por parte de un empleador o un tercero. Las cuatro “instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” que se definen en la Convención Suplementaria de 1956, a las que se refiere colectivamente con el concepto de “condición servil”, deben entenderse como servidumbres convencionales y son la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio forzado y una categoría posteriormente denominada “venta de niños”. Además, el concepto de “servidumbre” también se ha definido mediante las decisiones de los órganos jurisdiccionales relativas a los derechos humanos³.

2. Estatuto jurídico de la prohibición de la esclavitud

11. La prohibición de la esclavitud ha alcanzado el estatuto de *jus cogens* y constituye una obligación *erga omnes*. El reconocimiento de la esclavitud como *jus cogens* conlleva la obligación de enjuiciar o extraditar, la inaplicabilidad de plazos de prescripción y la universalidad de la jurisdicción sobre esa práctica, con independencia del lugar en que se cometa, los autores del delito y la categoría de las víctimas⁴. La Corte Internacional de Justicia ha determinado que la protección frente a la esclavitud es un ejemplo de obligación *erga omnes*⁵. Se ha aceptado universalmente que la práctica de la esclavitud es un crimen de lesa humanidad⁶, y el derecho a no ser sometido a esclavitud se considera tan fundamental que todos los Estados pueden presentar ante la Corte casos de violación de ese derecho por otros Estados⁷.

B. Responsabilidad del Estado y norma de la diligencia debida

12. La obligación de los Estados de proporcionar vías de recurso y el derecho de acceder a ellas puede dimanar directa o indirectamente de las normas sobre la responsabilidad. La obligación surge directamente cuando el Estado participa de manera activa o es cómplice en el sometimiento de una persona a la esclavitud, la servidumbre, las prácticas e instituciones análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso. Por el contrario, la obligación surge indirectamente cuando el Estado no ha participado en el daño, pero no ha logrado prevenirlo ni ha respondido de manera adecuada (por ejemplo, no ha ejercido la diligencia debida para investigar y enjuiciar a los autores del delito y prestar asistencia y protección a las víctimas).

13. El principio de la responsabilidad del Estado confirma que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida, lo que entraña velar por la adopción de medidas de prevención y respuesta frente a los actos de personas o entidades privadas que interfieran con los derechos establecidos. Con arreglo a la norma de la diligencia debida, el Estado no es responsable de los actos de otras personas, sino de su propia incapacidad de prevenir, investigar, enjuiciar o facilitar reparación por el daño causado. Las obligaciones generales de los Estados van más allá de las obligaciones negativas de no injerencia, e incluyen obligaciones positivas como la reforma legislativa, la provisión de vías de recurso y la protección contra la injerencia no estatal.

³ Véase *Siliadin v. France*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto núm. 73316/01 (2005), párrs. 123 y 124.

⁴ Véase M. Cherif Bassiouni, “International Crimes: Jus Cogens and Obligations Erga Omnes”, en *Law And Contemporary Problems*, vol. 59, núm. 4 (1996).

⁵ Véase *Barcelona Traction, Light and Power Co, Ltd. (Belgium v. Spain)*, 1971 I.C.J. 32. (fallo de 5 de febrero).

⁶ El artículo 7, párrafo 2) c), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica la “esclavitud” como crimen de lesa humanidad que es competencia de la Corte.

⁷ Véase R. C. Redman, “The League of Nations and the Right to be Free from Enslavement: the First Human Right to be Recognized as Customary International Law”, en *Chicago-Kent Law Review*, vol. 70, núm. 2, págs. 759 a 800 (1994).

1. Obligación de velar por que se tipifique como delito el sometimiento de una persona a la esclavitud, la servidumbre, las prácticas e instituciones análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso⁸

14. Los Estados tienen la obligación de adoptar legislación apropiada que tipifique como delito la esclavitud, la servidumbre, las prácticas e instituciones análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso, y esa legislación debe ser lo suficientemente clara y detallada y prever la imposición de penas proporcionales a la gravedad de los delitos. En su sentencia de 2005 relativa al asunto *Siliadin c. Francia*, sobre una mujer que había sido sometida a servidumbre como trabajadora doméstica en Francia, y que durante los dos primeros años de esa explotación todavía era una niña (menor de 18 años), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos observó que la legislación francesa sobre la servidumbre era vaga y las sanciones impuestas habían sido injustificadamente benévolas. Refiriéndose a las obligaciones de Francia como Estado parte en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud y la Convención sobre los Derechos del Niño, el Tribunal consideró que:

Limitar el cumplimiento del artículo 4 del Convenio [para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] únicamente a la acción directa de las autoridades del Estado sería incompatible con los instrumentos internacionales que se ocupan específicamente de esta cuestión y equivaldría a hacerlo ineficaz. ...los Estados tienen obligaciones positivas... de adoptar disposiciones penales que sancionen las prácticas a que se hace referencia en el artículo 4 y aplicarlas en la práctica⁹.

El Tribunal concluyó que “la legislación penal vigente en ese momento no otorgó a la demandante, una menor, protección práctica y efectiva contra los actos de los que fue víctima” y que el Estado había incumplido sus obligaciones positivas dimanantes del artículo 4 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso¹⁰.

2. Obligación de velar por que los delitos relacionados con la esclavitud, la servidumbre, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso sean investigados y enjuiciados con la debida diligencia

15. La norma de la diligencia debida impone a los Estados la obligación positiva de velar por la aplicación efectiva de su legislación penal mediante la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los infractores. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), en su caso *Hadijatou Mani Koraou c. la República del Níger* de 2008, relativo a una mujer que había sido vendida a la edad de 12 años a un jefe tribal y sometida a servidumbre, se refirió a la obligación de los Estados de investigar y enjuiciar los delitos. A pesar de que las leyes del Níger prohibían la esclavitud y la servidumbre, cuando los funcionarios del Estado fueron informados de la explotación de la mujer no adoptaron medida alguna para protegerla. El Tribunal observó que “el juez nacional, al resolver sobre una cuestión relacionada con el estatuto de las personas (como en el caso de la demandante) deberá, tan pronto como salgan a relucir hechos relacionados con la servidumbre, ocuparse del caso de servidumbre y seguir el procedimiento estipulado para castigar este delito”¹¹. El Tribunal concluyó que la demandante había sido víctima de esclavitud y que el Níger era responsable de que sus autoridades administrativas y judiciales no hubieran actuado en consecuencia.

16. En 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. el Brasil* con respecto a la situación de los trabajadores, principalmente hombres afrodescendientes que procedían de los Estados más

⁸ Véase en el anexo otra jurisprudencia pertinente a nivel regional.

⁹ Véase Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Siliadin v. France* (demanda núm. 73316/01), 26 de julio de 2005, párr. 89.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 148 y 149.

¹¹ Tribunal de Justicia de la CEDEAO, sentencia núm. ECW/CCJ/JUD/06/08, de 27 de octubre de 2008, *Hadijatou Mani Koraou v. The Republic of Niger*, párr. 82 (traducción no oficial).

pobres del país y habían sido sometidos a trabajo en condiciones de esclavitud en una hacienda de propiedad privada situada en el norte del Brasil. La Corte observó que la obligación de garantizar el derecho a no ser sometido a esclavitud, que se reconoce en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica el deber del Estado de prevenir e investigar posibles situaciones de esclavitud, servidumbre, trata de personas y trabajo forzoso¹². La Corte consideró que:

Los Estados tienen la obligación de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que personas sujetas a su jurisdicción se encuentren sometidas a uno de los supuestos previstos en los artículos 6.1 y 6.2 de la Convención (en relación con la esclavitud, la servidumbre involuntaria, la trata de mujeres y el trabajo forzoso); ...realizar inspecciones u otras medidas de detección de dichas prácticas; y adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas.

La Corte observó que, habida cuenta de las circunstancias del caso, existía una obligación especial de actuar con la debida diligencia, y que el Estado había faltado a esta obligación¹³.

3. Obligación de proporcionar una vía de recurso a las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud

17. El deber de un Estado de proporcionar una vía de recurso legal a las víctimas de violaciones de los derechos humanos por los daños sufridos en su territorio está claramente establecido en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos (véase el anexo). La obligación de los Estados de proporcionar vías de recurso tiene dos componentes, a saber, a) justicia para las víctimas mediante mecanismos procesales (recursos procesales), que deriven en b) un desagravio final positivo (reparación sustancial)¹⁴. La naturaleza de los recursos procesales (judiciales, administrativos o de otra índole) debe ser acorde con los derechos sustantivos que han sido vulnerados y la efectividad del recurso en cuestión para otorgar una reparación adecuada por esas vulneraciones. En caso de abusos graves, como la esclavitud, las prácticas e instituciones análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso, los recursos deben ser judiciales. Sin embargo, los Estados también pueden proporcionar otros recursos no judiciales que complementen los procedimientos de reparación. El derecho de acceso a vías de recurso efectivas conlleva la disponibilidad de esos recursos en el marco del derecho penal o civil, y los Estados deben velar por que las víctimas reciban la información y asistencia que les permita obtener las reparaciones a las que tienen derecho.

18. Las reparaciones para las víctimas de la esclavitud, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso deben ser accesibles, asequibles, oportunas, plenas y efectivas, y al mismo tiempo deben ajustarse a los principios de idoneidad y proporcionalidad. Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones aconsejan que las reparaciones para las víctimas incluyan la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

¹² *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. el Brasil*, Convención Americana sobre Derechos Humanos, octubre de 2016, párr. 319 (traducción no oficial).

¹³ *Ibid.*, párr. 368.

¹⁴ Véase REDRESS, “Implementando los Derechos de las Víctimas: Manual sobre los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y una Reparación” (2006). Disponible en: www.redress.org/downloads/publications/HandbookonBasicPrinciples%20Spanish%206-2006.pdf.

III. Dificultades y obstáculos con que tropiezan las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud para acceder a la justicia

A. Obstáculos sociales y culturales

1. Discriminación y estructuras sociales

19. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud suelen pertenecer a grupos de población más expuestos a ser objeto de discriminación, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las castas “inferiores” y los trabajadores migrantes. La discriminación social que sufren los grupos minoritarios les niega su derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones: a menudo, funcionarios del Estado, como agentes de la policía, fiscales y miembros del poder judicial, tienen prejuicios inherentes contra las personas que pertenecen a esos grupos, lo que hace que sean discriminadas en cada una de las etapas del proceso de administración de la justicia iniciado a raíz de la vulneración de sus derechos. Esta situación se agrava cuando los grupos minoritarios no están representados en las fuerzas del orden. Además, la discriminación general que sufren hace que se sientan inferiores, lo que a menudo supone una dificultad para que se decidan a hacer valer sus derechos o a denunciar los abusos sufridos.

Personas que pertenecen a las castas “inferiores”, pueblos indígenas y otros grupos minoritarios

20. En Asia Meridional, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso son prácticas muy extendidas en países como Bangladesh, la India, Nepal y el Pakistán¹⁵. La mayoría de las personas atrapadas en la servidumbre por deudas en Asia Meridional son dalits, personas que pertenecen a las castas “inferiores”, indígenas o miembros de otros grupos minoritarios. En algunos países se ha establecido una jerarquía de trabajo, a raíz de las divisiones existentes entre comunidades, por la que algunos trabajadores, en particular de las castas “inferiores” o las minorías étnicas y religiosas, ocupan los puestos de nivel más bajo. El acceso a la justicia, el empleo y otros derechos y privilegios suelen estar condicionados por esa jerarquía social. Esto da lugar a la discriminación, la dominación, la desigualdad y la disparidad, principalmente debido a que las personas que pertenecen a los grupos minoritarios carecen de poder social y cultural y de acceso a los recursos. Además, quienes optan por desafiar los modelos tradicionales de explotación, discriminación y humillación suelen enfrentarse a boicots sociales que limitan aún más cualesquiera oportunidades de superar la pobreza asociada a la discriminación y la dependencia respecto de los empleadores o propietarios de las tierras.

21. En algunos países de África, a pesar de que la esclavitud es un delito su práctica persiste, ya que está arraigada en las estructuras sociales y las creencias culturales, y las personas sometidas a ella no suelen ser conscientes de que su situación es ilegal o injusta. Las personas sometidas a la esclavitud suelen encontrarse en lo más bajo de una jerarquía social basada en el origen étnico y racial, y sufren discriminación y exclusión social de forma generalizada; en algunos casos, quienes perpetran el delito las tratan como una mercancía que se puede vender, prestar u ofrecer como obsequio en matrimonio, y las víctimas no reciben remuneración alguna por su trabajo. En Mauritania, los haratin (también denominados moros negros) constituyen el grupo étnico más numeroso. Sufren discriminación, marginación en la esfera política y económica, y se ven especialmente afectados por la esclavitud¹⁶. En el Níger, se ha informado de que la esclavitud existe en las comunidades tuareg, fulaní (peul), tubu y árabe, que son sociedades jerárquicas dominadas por poderosos jefes tradicionales¹⁷.

¹⁵ Información presentada a la Relatora Especial por las organizaciones READ, DSN-UK y Nepal National Dalit Social Welfare Organization. Véase también A/HRC/33/46.

¹⁶ Véase A/HRC/15/20/Add.2, párrs. 5 y 12.

¹⁷ Véase A/HRC/30/35/Add.1, párrs. 34 a 36.

22. En América Latina, en países como Guatemala, el Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, la pobreza y la exclusión social que afectan a los indígenas en zonas aisladas a menudo crean condiciones que permiten mantener prácticas como la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso. Los obstáculos con que tropiezan los pueblos indígenas cuando intentan acceder a la justicia suelen ser consecuencia de la exclusión social y la discriminación étnica que han sufrido históricamente¹⁸, junto con la falta de reconocimiento de la diversidad étnica por parte de las élites y autoridades en algunos casos¹⁹. Un obstáculo frecuente para que los pueblos indígenas accedan a la justicia es la falta de sensibilidad y, en algunos casos, de consideración en el sistema de justicia con respecto a sus prácticas y costumbres (por ejemplo, la prohibición del empleo de las lenguas indígenas en las diligencias judiciales, en particular cuando esas personas desconocen el idioma oficial).

Trabajadores migrantes transfronterizos

23. Los Estados Árabes, América del Norte y Europa Septentrional, Meridional y Occidental, que suelen incluir países de ingresos altos, son las principales regiones de destino de los trabajadores migrantes²⁰. La mayoría de las personas víctimas de la trata con fines de explotación laboral que llegan a esas regiones son trabajadores migrantes y participan en diversas labores, entre ellas el trabajo doméstico, el trabajo agrícola y la construcción. El hecho de que algunos trabajadores migrantes se encuentren en situación de residencia o trabajo irregular hace que sean especialmente vulnerables a la explotación y crea obstáculos para que puedan obtener reparación por la vía legal. Esto tiene una dimensión de género, ya que un gran número de migrantes sin calificación que trabaja en sectores no estructurados son mujeres²¹. Entre las dificultades que afrontan los trabajadores migrantes para acceder a la justicia figuran el aumento del sentimiento antiinmigración en muchos países, las políticas de migración más estrictas y el enjuiciamiento por delitos relacionados con la migración. A menudo estas personas son tratadas como autores de un delito de inmigración, con el riesgo de encarcelamiento o expulsión que ello supone, en lugar de como víctimas con derecho a protección, asistencia y reparación. Además, las víctimas de la trata con fines de explotación laboral suelen ser detenidas, enjuiciadas o castigadas por delitos que se han visto obligadas a cometer como consecuencia de haber sido objeto de trata²².

24. Los migrantes en situación regular que reciben permisos de trabajo también pueden ser objeto de explotación laboral, en particular cuando su permiso los vincula a un único empleador. En algunos países pertenecientes al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, y en Estados árabes como los de Bahrein, el Líbano, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, los trabajadores migrantes son especialmente vulnerables a la explotación, y uno de los principales obstáculos para que accedan a la justicia es el sistema de la *kafala* o patrocinio laboral, que les obliga a obtener el patrocinio de sus empleadores para vivir y trabajar en el país. Los trabajadores domésticos migrantes se encuentran entre los más vulnerables y pueden tropezar con obstáculos específicos para acceder a la justicia y a las vías de recurso, entre ellos graves restricciones a su libertad de circulación, como la confiscación del pasaporte y la imposibilidad de abandonar el lugar de trabajo, así como la dependencia de los empleadores para mantener su situación regular de residencia.

¹⁸ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Chaco de Bolivia* (2009). Disponible en: www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/COMUNIDADES%20CAUTIVAS.pdf.

¹⁹ Véase Julio Faundez, "Access to justice and indigenous communities in Latin America", en *Marginalized communities and access to justice* (Yash Ghai y Jill Cottrell, eds.), capítulo 5 (2009).

²⁰ Véase OIT, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes: Resultados y metodología, Un enfoque especial sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes* (2015). Puede consultarse en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_436339.pdf.

²¹ Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *An Agenda for Prevention: Trafficking for Labour Exploitation* (Viena, 2011), cap. 2.

²² En virtud del derecho internacional, las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, enjuiciadas o castigadas por delitos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia de la trata (véase la Directiva núm. 2011/36 de la Unión Europea relativa a la trata, art. 8).

2. Autoidentificación y falta de confianza en el sistema de justicia

25. En ocasiones, la relación entre las posibles víctimas y los delincuentes puede ser contradictoria. Con frecuencia, algunas personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud no se consideran a sí mismas víctimas de explotación y abuso. Por ejemplo, es posible que los trabajadores migrantes con algún conocimiento de la situación que les esperaba no quieran ser calificados como víctimas, sino que se les proporcione otro empleo y mejores condiciones de trabajo. Además, si el autor del delito es un miembro de la familia, pueden no estar dispuestos a que se les considere víctimas o a presentar cargos debido a los vínculos afectivos. Por otra parte, las víctimas pertenecientes a grupos que han sufrido discriminación y exclusión durante generaciones y han vivido en sociedades donde los delitos de esclavitud forman parte de las creencias y costumbres tradicionales, a menudo no se identifican como víctimas debido a la normalización de esas prácticas.

26. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud no suelen tener confianza en los órganos policiales y judiciales. Con frecuencia consideran que son corruptos o temen ser objeto de discriminación o victimización. Además, el hecho de que los procedimientos judiciales tiendan a ser largos y complejos agrava su desconfianza en el sistema judicial. La discriminación sistémica contra las personas de las castas “inferiores”, los pueblos indígenas, los migrantes y otras minorías en la sociedad en general, así como la corrupción entre los agentes del orden, junto con las preocupaciones de las víctimas sobre su situación particular (por ejemplo, su condición de inmigrantes irregulares), contribuyen a una desconfianza general en la policía y a la percepción de que las fuerzas del orden y los tribunales existen para proteger a los ricos y poderosos²³.

B. Obstáculos prácticos

27. Las formas contemporáneas de la esclavitud suelen tener lugar en zonas aisladas y de difícil acceso. Esto plantea dificultades particulares para la identificación de las víctimas por las autoridades, y obstáculos prácticos para que las víctimas puedan acceder a la justicia. El empleo informal de los trabajadores en diversas actividades económicas y el hecho de que la explotación a menudo se produzca en lugares de trabajo ocultos e inaccesibles plantea dificultades para la identificación de las víctimas y su acceso a la justicia; el empleo informal es una práctica generalizada en la agricultura, las pequeñas y medianas empresas y el servicio doméstico, entre otros servicios²⁴. Además, la accesibilidad física a las instituciones de justicia es un obstáculo con que tropiezan las víctimas, y la centralización de los sistemas jurídicos y administrativos impide que las víctimas de las zonas rurales o remotas tengan acceso a esos mecanismos. Así pues, en muchos casos, las víctimas son explotadas en lugares alejados de las principales zonas urbanas y sus posibilidades de acceder a servicios de apoyo especializados son escasas o inexistentes. En particular, los niños víctimas se enfrentan a enormes obstáculos para acceder a la justicia.

28. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud pertenecen a grupos sociales marginados y económicamente desfavorecidos; son objeto de explotación y obtienen salarios muy bajos, no reciben remuneración alguna por su trabajo, o sus salarios son retenidos; dependen económicamente de quienes las explotan, y esta situación conlleva limitaciones financieras cuando consideran la posibilidad de acceder a la justicia o lo intentan. El acceso a la justicia penal y la participación en un proceso a menudo conlleva gastos importantes que las víctimas no se puedan permitir, tales como costas y otras tasas judiciales, honorarios, gastos de recopilación de documentos, desplazamientos a las salas de audiencia, gastos de alimentación y alojamiento durante la tramitación del caso, y gastos indirectos como la pérdida de ingresos.

²³ Información presentada a la Relatora Especial por las organizaciones ASI y Global Alliance Against Traffic in Women.

²⁴ Véase OIT, *Hard to see, harder to Count: Survey guidelines to estimate forced labour of adults and children* (Ginebra, 2012). Se puede consultar en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182096.pdf.

C. Obstáculos institucionales y procesales

1. Obstáculos legislativos y de políticas

Falta de protección jurídica

29. El marco jurídico internacional que prohíbe las formas contemporáneas de la esclavitud impone a los Estados la obligación de aprobar legislación nacional específica que tipifique como delito dichas prácticas y de velar por que las sanciones establecidas sean adecuadas y acordes con la gravedad de los delitos, más allá de cualesquiera disposiciones en vigor que penalicen la trata de personas. Sin embargo, un número significativo de Estados partes en los instrumentos que prohíben las formas contemporáneas de la esclavitud sigue sin adoptar disposiciones que tipifiquen el trabajo forzoso, la servidumbre y/o la esclavitud como delitos específicos en el plano nacional²⁵. Además, las definiciones jurídicas elaboradas en algunos Estados suelen ser insuficientes para que las fuerzas del orden puedan detectar las modalidades contemporáneas de la explotación. La ausencia de definiciones claras o la imprecisión de las leyes constituyen obstáculos importantes para que los funcionarios encargados de su cumplimiento detecten los casos de formas contemporáneas de la esclavitud y reúnan las pruebas necesarias para probar la comisión de un delito a efectos de la identificación y protección de las víctimas.

30. Con el fin de garantizar vías de recurso adecuadas y efectivas para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, la legislación que prohíbe esas prácticas debe poner a disposición de las víctimas no solo la vía penal, sino también la indemnización por la vía civil²⁶. La carga de la prueba para presentar cargos penales se establece en un umbral elevado, lo que dificulta el ejercicio de la acción penal en algunos casos. A menudo, ello no es posible debido a la falta de pruebas; por lo tanto, esa vía solo está disponible en los pocos casos en que el autor ha sido condenado. Cuando la ley no ha previsto un recurso civil específico para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, la única opción disponible para las víctimas es el ejercicio de la acción civil, que normalmente es insuficiente para dar respuesta a esas formas de explotación.

31. Por último, la falta de regulación de algunas ocupaciones o su exclusión de la legislación laboral nacional hace que los trabajadores, en particular las mujeres, sean vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud, y constituye un obstáculo a la igualdad de acceso a la justicia. En su recomendación general núm. 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al considerar que el trabajo doméstico es una de las ocupaciones en las que predominan las mujeres migrantes, declaró que en los países de destino este tipo de ocupación puede quedar excluida de la definición jurídica de trabajo, lo que priva a la mujer de una serie de salvaguardias legales.

Legislación y políticas que limitan el acceso de las víctimas a la justicia

32. En algunos países hay leyes y políticas en vigor que facilitan las formas contemporáneas de la esclavitud y crean obstáculos para que las víctimas tengan acceso a la justicia y a vías de recurso. El sistema de la *kafala*, vigente en diversos países del Oriente Medio, crea un desequilibrio de poder en las relaciones laborales y deja a los trabajadores con escaso poder de negociación y en situación de vulnerabilidad frente a la explotación. Los trabajadores migrantes que deciden huir de un empleador abusivo están considerados migrantes en situación irregular y se exponen a ser aprehendidos, privados de libertad y expulsados o, en algunos casos, sus empleadores pueden acusarlos falsamente de haber cometido un delito. Además, la tipificación de la entrada o el trabajo ilegales en un país o la estancia más allá del período de validez del visado anula la protección de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud que migran o permanecen de forma irregular en el

²⁵ Información presentada a la Relatora Especial por Jean Allain.

²⁶ Véase el documento de trabajo de la organización FLEX titulado "Access to Compensation for Victims of Human Trafficking" (julio de 2016). Disponible en: www.labourexploitation.org/sites/default/files/publications/DWP-Compensation-F.pdf.

país de destino²⁷. Esta situación hace que las víctimas teman a las autoridades, aumenta el control de los infractores sobre ellas, y hace improbable que presenten denuncias ante las autoridades.

2. Falta de identificación de las víctimas

33. La no identificación de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los inspectores de trabajo, las autoridades fronterizas y otras autoridades competentes es un obstáculo importante para que las víctimas tengan acceso a la justicia, ya que la identificación constituye el primer paso que conduce a la protección y la iniciación del proceso mediante el cual es posible acceder a la justicia y a vías de recurso. Entre las razones que explican la no identificación de las víctimas se incluyen la falta de conocimientos especializados por parte de las autoridades, la insuficiente formación sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, o la falta de capacidad para distinguir entre esas prácticas y las que constituyen formas menos graves de abuso; la insuficiencia de recursos financieros asignados a la identificación de las víctimas; la falta de concienciación de las autoridades y la población; y, en algunos países, la negativa sistemática de las autoridades a identificar, reconocer o responder a los casos de formas contemporáneas de la esclavitud. El hecho de que la atención se concentre en la situación jurídica de los migrantes indocumentados sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud también puede conducir a la identificación errónea de las víctimas por las autoridades²⁸. Además, el hecho de que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud a menudo no se consideren víctimas plantea problemas para su identificación. Existen dificultades particulares en la identificación de los niños que son víctimas de la esclavitud o están sometidos a trabajo forzoso o servidumbre, y esto hace más importante que las fuerzas del orden reciban una formación adecuada.

3. Falta de investigaciones, enjuiciamientos y sanciones a los infractores

34. Muchos de los países donde se producen las formas contemporáneas de la esclavitud tienen una capacidad limitada para investigar y enjuiciar esos delitos²⁹. A menudo, la aplicación de las leyes que tipifican como delito las formas contemporáneas de la esclavitud sigue siendo ineficaz debido a deficiencias institucionales que se manifiestan en el hecho de que la policía, los fiscales y el poder judicial no responden de manera adecuada a las denuncias de casos de explotación, desde la etapa de identificación e investigación hasta el enjuiciamiento y la imposición de sanciones a los infractores. Estas deficiencias pueden ser el resultado de la falta de formación y capacidad de las autoridades encargadas de aplicar la legislación; la falta de voluntad política de las autoridades para dar prioridad a la protección de las víctimas; la susceptibilidad a la corrupción; y la discriminación contra las minorías en el marco del sistema de justicia. Durante la etapa inicial de la cadena de justicia, el acceso a esta puede verse obstaculizado por deficiencias en la actuación de la policía, los fiscales y otras autoridades, que afectan a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud³⁰. Estas deficiencias se manifiestan en las investigaciones y la reunión de pruebas. Las autoridades administrativas y la policía suelen poner escaso empeño en buscar

²⁷ Véase Global Alliance Against Traffic in Women, “Enabling Access to Justice: A CSO Perspective on the Challenges of Realising the Rights of South Asian Migrants in the Middle East” (Bangkok, 2017). Disponible en: www.gaatw.org/publications/GAATW_Enabling%20Access%20to%20Justice_2017.pdf.

²⁸ Véase La Strada International y Anti-Slavery International, “European Action for Compensation for Trafficked Persons: Findings and Results of the European Action for Compensation for Trafficked Persons” (2012). Disponible en: <http://lastradainternational.org/Isidocs/Findings%20and%20results%20of%20Comp.Act.pdf>.

²⁹ Véase D. Tolbert y L. A. Smith, “Complementarity and the Investigation and Prosecution of Slavery Crimes” en *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, núm. 2 (2016).

³⁰ Por cadena de justicia se entiende la serie de pasos que debe seguir una persona para obtener acceso a la justicia en el marco del sistema de justicia formal o para hacer valer sus derechos. Véase Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012: En busca de la justicia* (2011), disponible en: www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2011/progressoftheworldswomen-2011-es.pdf?vs=2835.

víctimas, investigar los casos notificados o remitirlos a los fiscales. Además, a nivel del ministerio público, con frecuencia falta la debida diligencia en las investigaciones penales, y las denuncias relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud pueden reclasificarse bajo otras acusaciones “menores” y sin relación alguna con el caso, o resolverse mediante arreglos informales. En algunas ocasiones, las víctimas son presionadas por distintas instancias, como la policía y los funcionarios judiciales, para que se avengan a un acuerdo que ponga fin al proceso³¹.

4. Falta de asistencia inmediata y de larga duración

35. La ausencia de políticas y programas eficaces para proporcionar apoyo socioeconómico a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud que salen de esa situación hace que sean vulnerables a recaer en la explotación debido a la miseria que suelen afrontar. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud deben poder acceder a una asistencia inmediata y de larga duración que les permita reiniciar sus vidas con la mayor independencia posible. Las demoras en la prestación de asistencia, los procedimientos complejos para acceder a esos servicios, junto con la insuficiente financiación pública del proceso de asistencia y recuperación y el hecho de que la prestación de asistencia dependa de la cooperación de las víctimas con el sistema de justicia, son algunos de los obstáculos que les impiden acceder a una asistencia inmediata y de larga duración³². Inmediatamente después de escapar de la situación de explotación, la víctima debe recibir asistencia básica, como alojamiento en centros de acogida o albergues hasta que se cierre el caso; apoyo médico, incluido un reconocimiento médico básico; apoyo específico en salud mental; asesoramiento psicosocial; ayuda financiera; gastos de desplazamiento y mantenimiento para las víctimas y los testigos durante la investigación y el juicio; y gastos de viajes y dietas. Una vez atendidas las necesidades a corto plazo de la víctima, se le deben proporcionar otros servicios destinados a asegurar su recuperación a largo plazo, tales como la formación en conocimientos prácticos para la vida; asistencia en la búsqueda de empleo; asistencia para la reintegración; formación profesional; clases de idiomas; educación; y actividades sociales.

5. Falta de información y asistencia letrada

36. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud no suelen estar informadas sobre las posibilidades de acceder a la justicia y a vías de recurso y, por lo tanto, no denuncian a las autoridades la explotación de que han sido objeto. Sin embargo, aun cuando las víctimas han sido identificadas de manera oficial, no siempre reciben información clara y coherente sobre sus derechos, las leyes y los reglamentos pertinentes, los mecanismos de denuncia y los recursos legales a su disposición; esta situación se agrava para las víctimas que tienen pocos conocimientos lingüísticos o son analfabetas. Además, las víctimas suelen desistir de participar en los procedimientos judiciales porque no disponen de asesoramiento jurídico sencillo, accesible y oportuno; además, no siempre pueden acceder de forma gratuita al asesoramiento, especialmente si no han acudido aún a las autoridades. En algunos casos, los profesionales que asesoran o ayudan a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud no están especializados en la tramitación de los casos relativos a esas formas de explotación; al parecer, su conocimiento y comprensión de los procedimientos disponibles pueden ser insuficientes. Pese a que, en algunos países, la legislación vigente prevé la prestación de asistencia letrada a las víctimas, es frecuente que no puedan acceder a estos servicios debido al número limitado de proveedores, los retrasos persistentes de las autoridades competentes en el examen de las solicitudes de las víctimas que desean acceder a los servicios, y la falta de recursos asignados a la prestación de servicios jurídicos. En algunas jurisdicciones se permite a las ONG registradas que luchan contra la esclavitud que presenten denuncias en nombre de las víctimas (por ejemplo, esto se contempla en la legislación de lucha contra la esclavitud de Mauritania y el Níger).

³¹ National Dalit Movement for Justice, *Justice Under Trial, Caste Discrimination in Access to Justice before Special Courts* (Nueva Delhi, 2014). Se puede consultar en: www.annihilatecaste.in/uploads/downloads/Justice%20Under%20Trial.pdf.

³² Información presentada a la Relatora Especial por las organizaciones International Dalit Solidarity Network y The Freedom Fund.

6. Deficiente protección de víctimas y testigos

37. La ausencia de mecanismos jurídicos y administrativos para proteger a las víctimas desde el momento en que la policía registra sus denuncias hasta la conclusión de las actuaciones judiciales les niega el derecho a la seguridad de la vida, y puede ser un poderoso incentivo para que no hagan valer su derecho de acceso a la justicia y a las vías de recurso³³. Con frecuencia, las personas sometidas a la esclavitud y otras formas de explotación conexas, los testigos y los familiares de las víctimas, están expuestos a amenazas y acoso por parte de los infractores y su entorno y, en algunos casos, de las autoridades. Se ha demostrado que estas prácticas tienen una influencia negativa en el resultado de los juicios ya que las víctimas y los testigos pueden ser objeto de intimidación para que no cooperen con las fuerzas del orden. En algunos casos, a pesar de los temores fundados de represalias, las fuerzas del orden no han adoptado las medidas adecuadas para asegurar la protección de víctimas y testigos, incluso cuando los tribunales les habían pedido que lo hicieran³⁴. El temor a las represalias de los infractores y la sensación de inseguridad a menudo se ven exacerbados en los casos en que las víctimas siguen viviendo en la misma comunidad que los presuntos delincuentes.

D. Dificultades con que tropiezan las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud para acceder a la justicia y a vías de recurso por vulneraciones cometidas en las cadenas internacionales de suministro

38. La economía globalizada ha dado lugar a oportunidades para que las empresas transnacionales de los distintos sectores obtengan bienes y servicios a bajo costo procedentes de cadenas de proveedores complejas, lo que ha permitido que las operaciones de estas empresas se extiendan más allá de las fronteras nacionales, llegando incluso a los países en desarrollo³⁵. Las empresas transnacionales con cadenas de suministro largas y complejas son más propensas a los problemas relacionados con las formas contemporáneas de la esclavitud. En particular, en los niveles inferiores de las cadenas de suministro suele existir el peligro de que los productos o las materias primas se obtengan en talleres pequeños o que funcionan en los hogares, en el marco de la economía informal y en condiciones que incluyen la esclavitud, el trabajo forzoso o la servidumbre por deudas³⁶.

39. En este contexto, el acceso a la justicia para las víctimas con frecuencia se ve restringido por normas jurídicas que limitan la responsabilidad de las empresas transnacionales cuando las violaciones de los derechos humanos no están directamente relacionadas con sus operaciones comerciales. Además, la ausencia de leyes con efectos extraterritoriales suele dar lugar a que las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud vean denegado su acceso a la justicia en los casos en que la explotación se produce en un territorio diferente del territorio donde está domiciliada la sociedad. Con frecuencia, las víctimas no tienen más opción que intentar obtener reparación en el territorio donde se ha producido la vulneración y se ven privadas de un recurso efectivo³⁷: las dificultades que afrontan algunos países en desarrollo para regular la actividad de las empresas (por ejemplo, debido a problemas de gobernanza, marcos jurídicos deficientes o inexistentes, o falta de recursos suficientes) hacen que las personas vulnerables a la

³³ Véase *Justice Under Trial* (nota 31 de pie de página *supra*).

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Opening the Door to Equality, Access to Justice for Dalits in Nepal* (Nepal, 2011), disponible en: www.opendemocracy.net/beyondslavery/gscpd/urmila-bhoola/urmila-bhoola-yes. Véase también The Freedom Fund, *Putting Justice First: Legal Strategies to Combat Human Trafficking in India*, disponible en: www.trust.org/contentAsset/raw-data/ceedfd4f-0573-4caa-85ce-d5c222570078/file.

³⁵ Véase Urmila Bhoola, "Soft law not enough to prevent slavery and exploitation" (Open Democracy, 13 de septiembre de 2016). Se puede consultar en: www.opendemocracy.net/beyondslavery/gscpd/urmila-bhoola/urmila-bhoola-yes.

³⁶ Véase A/HRC/30/35, párr. 20.

³⁷ Amnistía Internacional, *Injusticia, S.A.: Los abusos empresariales y el derecho humano a un recurso* (Londres, 2014). Puede consultarse en: www.amnesty.org/en/documents/POL30/001/2014/es/.

explotación tengan más probabilidades de sufrir abusos contra los derechos humanos por parte de las empresas, y menos posibilidades de acceder a la justicia y a vías de recurso.

40. Las medidas adoptadas por las empresas para atender las denuncias de violaciones de los derechos de los trabajadores en sus cadenas de suministro, como los mecanismos de reclamación a nivel operacional, pueden ser útiles para facilitar el acceso a la justicia y a vías de recurso y contribuir al cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de las empresas, pues permiten detectar repercusiones negativas para los derechos humanos. Sin embargo, varios aspectos de esos mecanismos suscitan dudas sobre su idoneidad, en particular la asimetría de la relación de poder entre las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud y las empresas, la aplicación de los resultados de esos mecanismos, unas reparaciones que no son proporcionales a los daños sufridos y la falta de sanciones penales.

IV. Medidas adoptadas a nivel nacional para que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud puedan acceder a la justicia y a vías de recurso

41. Los ejemplos de medidas adoptadas a nivel nacional que se facilitan en esta sección fueron aportados por los Estados miembros, las ONG y otras partes interesadas en sus respuestas al cuestionario sobre el acceso a la justicia y a las vías de recurso, preparado por la Relatora Especial. Además, se hace referencia a ejemplos de medidas que la Relatora Especial ha mencionado en anteriores informes temáticos y de visitas a países.

Legislación, políticas y programas nacionales³⁸

42. En Mauritania, la Ley núm. 031/2015 estipula en su artículo 2 que la esclavitud constituye un crimen de lesa humanidad y es imprescriptible. El artículo 7 impone una pena de 10 a 20 años de prisión por someter a una persona a la esclavitud. Los artículos 22 y 23 otorgan legitimación procesal a las asociaciones que defienden los derechos humanos. El artículo 24 dispone que las víctimas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud reciban asistencia letrada y estén exentas de todos los gastos y honorarios relacionados con las actuaciones judiciales. El Decreto núm. 2016.002 estableció tribunales especiales contra la esclavitud, que en la actualidad se encuentran en Nouakchott, Nema y Nouadhibou y funcionan de manera oficial. Además, se ha creado una institución pública para identificar, proponer y aplicar programas de erradicación de la pobreza y las consecuencias de la esclavitud.

43. En el Níger, el Código Penal (Ley núm. 61-027, de 15 de julio de 1961) define la esclavitud en su artículo 270.1. Para ese delito, el artículo 270.2 impone una pena de 10 a 30 años de prisión y una multa de 1 a 5 millones de francos CFA. El artículo 270.5 otorga legitimación procesal a toda asociación que, habiéndose registrado como tal al menos un año antes de que se hubieran producido los hechos en cuestión, tenga en su estatuto el mandato de luchar contra la esclavitud o prácticas análogas.

44. En la India, la Ley sobre el Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición) de 1976 y las Normas sobre el Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición) de 1976 prohibieron la servidumbre por deudas, con objeto de liberar a todos los trabajadores en condiciones de esclavitud, cancelar sus deudas, establecer medidas de rehabilitación económica y castigar (mediante multas y penas de prisión) a quienes empleen a trabajadores en condiciones de esclavitud. Imponen a los infractores una pena de hasta 3 años de prisión y una multa de hasta 2.000 rupias. El recientemente aprobado Plan de Patrocinio Centralizado para la Rehabilitación de los Trabajadores en Régimen de Servidumbre, de 2016, aumentó la cuantía pagada en concepto de rehabilitación a los trabajadores liberados del régimen de servidumbre. La Ley de Servicios Jurídicos de 1987 estableció autoridades encargadas de proporcionar servicios jurídicos gratuitos y competentes a los segmentos más débiles de la sociedad.

³⁸ Comunicaciones de la Argentina, Australia, el Líbano, Mauritania y la Arabia Saudita, y las organizaciones Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, ASI y FLEX.

45. En Nepal, la Ley de Prohibición del Trabajo en Condiciones de Servidumbre, núm. 2058 (2002) abolió la práctica del trabajo servil en el país y prevé sanciones y multas para los infractores. En virtud de esa Ley se requiere el establecimiento de comités de vigilancia y rehabilitación de los trabajadores liberados del trabajo en condiciones de servidumbre en varios distritos. En el Pakistán, la Ley sobre el Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición), de 1992, abolió el trabajo servil en todo el país y prevé penas de 2 a 5 años de prisión y/o la imposición de una multa de 50.000 rupias para los infractores. Por otra parte, obliga a los Gobiernos provinciales a establecer comités de vigilancia de distrito con el mandato de aplicar la Ley y rehabilitar a quienes hayan trabajado en régimen de servidumbre.

46. En el Líbano, el artículo 586-2 del Código Penal tipifica como delito la esclavitud, con penas de 5 a 15 años de prisión y una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo. El artículo 586, párrafo 8, del Código de Procedimiento Penal establece que el juez puede conceder a una víctima extranjera el derecho de residencia en el Líbano hasta el final del proceso si reside en el país de forma ilegal. En la Arabia Saudita, la Ley Fundamental de Gobernanza de 1992 dispone en su artículo 47 que el derecho a litigar se garantizará por igual a ciudadanos y residentes, y que la Ley establecerá los procedimientos necesarios para asegurar ese derecho. La Ley del Trabajo (promulgada en virtud del Real Decreto núm. M/51 y modificada por el Real Decreto núm. M/46) tipifica como delitos la retención de salarios, la confiscación de pasaportes, el exceso de horas de trabajo y el empleo de un trabajador sin un contrato escrito. En Qatar, la Ley núm. 21 de 2015 que regula la entrada, salida y residencia de expatriados, tiene por finalidad sustituir el sistema de la *kafala* por un sistema de base contractual.

47. En la Argentina, el delito de servidumbre u otras condiciones similares está establecido en el artículo 140 del Código Penal y se castiga con penas de 3 a 15 años de prisión. Además, la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Acceso a la Justicia se estableció en virtud del Decreto núm. 1755/08 con el fin de conducir e impulsar actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria. En el Brasil, el artículo 149 del Código Penal tipifica como delito el hecho de “rebajar a una persona a condiciones análogas a la esclavitud”, y lo castiga con penas de 2 a 8 años de prisión y una multa.

48. En el Reino Unido, la Ley de Lucha contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de 2015 tipifica como delitos la esclavitud (bajo el concepto de “esclavitud contemporánea”), la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio. Las sanciones incluyen la reclusión a perpetuidad cuando el caso se juzga con jurado, o pena de prisión por un período no superior a 12 meses o una multa o ambas sanciones cuando se trata de un procedimiento sumario. El artículo 8 establece que los tribunales penales están facultados para presentar órdenes de reparación en los casos en que el infractor haya sido declarado culpable de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso. El artículo 47 modificó la Ley sobre Asistencia Letrada, Sentencias y Castigo de los Delincuentes de 2012, y reconoce el derecho de las víctimas a la asistencia letrada para las solicitudes de salida o permanencia en el Reino Unido, las reclamaciones de indemnización en virtud de la legislación laboral, y las reclamaciones por daños y perjuicios.

49. En los Países Bajos, la Ley de 2011 sobre el Fortalecimiento de la Posición de las Víctimas de la Delincuencia permite a las víctimas de delitos violentos y delitos sexuales, incluidas las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, solicitar un pago anticipado del Estado si el autor fue declarado culpable y condenado a pagar una indemnización a la víctima como parte de una condena por la vía penal, y no efectúa el pago en un plazo de ocho meses desde que la sentencia es definitiva.

50. En Australia, la Ley del Código Penal de 1995 tipifica como delitos la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. La esclavitud se castiga con penas de hasta 25 años de prisión (art. 270). El Ombudsman para las Relaciones Laborales Justas es responsable de mantener mecanismos que ofrezcan a las víctimas de la trata la oportunidad de interponer demandas civiles por daños y perjuicios, en particular por el impago de salarios y prestaciones.

Medidas adoptadas en el contexto de las cadenas de suministro

51. En Francia, la Ley núm. 2017-399 de 2017 sobre el Deber de Vigilancia de las Empresas Matrices y las Empresas Subcontratantes establece la obligación de que estas empresas se mantengan vigilantes. La Ley impone a las grandes empresas francesas la obligación de publicar planes anuales de vigilancia pública vinculados a sus propias actividades, las de las empresas bajo su control y las de los proveedores y subcontratistas con los que hayan establecido relaciones comerciales. El incumplimiento del deber de vigilancia puede dar lugar a responsabilidades para la empresa.

52. En los Estados Unidos de América, la Ley de Facilitación del Comercio y de Cumplimiento de 2015 prohíbe la importación de bienes obtenidos mediante el trabajo forzoso (art. 910). La Ley de Transparencia de California de 2010 requiere que las empresas con sede en California, o que realizan actividades empresariales en ese Estado y obtienen ingresos mundiales superiores a 100 millones de dólares anuales, revelen información acerca de las medidas que hayan adoptado para erradicar la esclavitud y la trata de personas en sus cadenas de suministro. La Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata de 2008 tipificó como delito el hecho de beneficiarse a sabiendas del trabajo forzoso, e impone una multa, una pena de hasta 20 años de prisión o ambas sanciones por ese delito (art. 1589). Además, la Ley establece la jurisdicción extraterritorial sobre la trata de personas, el trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre involuntaria (art. 223).

53. En el Reino Unido, la Ley de Lucha contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de 2015 incluye una disposición sobre la transparencia en las cadenas de suministro, por la que todas las empresas del Reino Unido con una cifra de negocios de más de 36 millones de libras que operen en el país deben publicar una declaración anual sobre las formas contemporáneas de la esclavitud en la que revelen las medidas adoptadas para detectar, abordar y prevenir esas prácticas en sus cadenas de suministro.

V. Componentes de un enfoque amplio basado en los derechos humanos para que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud tengan acceso a la justicia y a vías de recurso

54. El acceso efectivo a la justicia y a vías de recurso para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud se basa en la aplicación plena y efectiva del estado de derecho. Un estado de derecho sólido depende de la prestación efectiva y equitativa de servicios públicos como los de justicia penal, civil y administrativa, asistencia jurídica, así como de la elaboración de leyes para todas las personas en una jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para suministrar los servicios que aseguran el estado de derecho de manera justa, efectiva, no discriminatoria y responsable, y para que esos servicios estén disponibles y sean accesibles en todo el país.

55. La aprobación de legislación que tipifique como delitos la esclavitud, las prácticas e instituciones análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso, con objeto de hacer efectivos los derechos de las víctimas de conformidad con lo establecido en el derecho internacional, es un primer paso esencial para asegurar el derecho de las víctimas a acceder a la justicia. Es imperativo que los inspectores de trabajo, la policía, los tribunales y otras instancias judiciales con capacidad suficiente para hacer cumplir la ley de manera eficiente y efectiva apliquen plenamente dicha legislación, junto con otras leyes pertinentes como las relativas al salario mínimo y a la no discriminación. Las fuerzas del orden deben recibir formación sobre las formas contemporáneas de la esclavitud en aras de la administración de justicia y para evitar la insuficiente reunión de pruebas, la imposición de condenas leves o el enjuiciamiento de los infractores con arreglo a leyes distintas de las que prohíben las formas contemporáneas de la esclavitud. En las situaciones en que la legislación que tipifica como delito las formas contemporáneas de la esclavitud no se aplica debido a la discriminación social contra los grupos minoritarios, es esencial que los Estados reconozcan la existencia de la discriminación y su relación con la prevalencia de esas

prácticas, y adopten las medidas adecuadas para asegurar el acceso de las víctimas a la justicia y a vías de recurso. Ello entraña la obligación de velar por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén sensibilizados con respecto a la situación y los derechos de los grupos minoritarios, y por que las minorías estén representadas en todos los niveles de la administración y las fuerzas policiales, así como del poder judicial.

56. Los Estados tienen la obligación de velar por que los organismos oficiales encargados de identificar a las víctimas tengan conocimientos y estén adecuadamente formados en lo que respecta a las formas contemporáneas de la esclavitud y por que se asignen los recursos necesarios a la protección de los derechos de las víctimas. Los Estados deben preparar y difundir directrices operacionales sobre las distintas prácticas, incluidos indicadores que ayuden a los funcionarios a determinar si una situación concreta puede ser constitutiva del delito de esclavitud. Esos indicadores deben: a) orientarlos para identificar posibles situaciones de explotación; b) ser específicos para cada país teniendo en cuenta las regiones y los sectores económicos donde estas prácticas son frecuentes; c) estar basados en la legislación nacional, y, d) permitirles distinguir entre las formas contemporáneas de la esclavitud y otras formas menos graves de explotación. Debería impartirse formación periódica sobre la identificación de las víctimas a los agentes del orden, guardias de fronteras, funcionarios de inmigración, fiscales, jueces, inspectores de trabajo, miembros del personal diplomático y consular, trabajadores sociales y funcionarios encargados de la protección de la infancia.

57. Una vez identificadas, las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud deben recibir una asistencia inmediata y adecuada que no esté condicionada a su cooperación con las autoridades e incluya alojamiento, atención médica y asistencia psicológica y material. Además, las víctimas también deben recibir asistencia de larga duración para que puedan seguir con su recuperación y reconstruir sus vidas, incluidas medidas para facilitar su reintegración en la sociedad y el acceso a medios de vida sostenibles. Es preciso que se haga un seguimiento de las políticas y los programas de asistencia de corta y larga duración a fin de comprobar su efectividad e impedir que las víctimas recaigan en situaciones de explotación. El apoyo a las víctimas debe incluir el suministro de información y asistencia para que puedan acceder a sus derechos que les reconoce la ley en un idioma y de una forma que comprendan. A la mayor brevedad posible, deben recibir asistencia letrada gratuita por parte de abogados formados para trabajar con las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

58. Las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud deben tener acceso a una autoridad competente e independiente a fin de recibir protección y asistencia suficientes y obtener una reparación adecuada. Además, los Estados tienen la obligación de asegurarse de que las situaciones en que se producen las formas contemporáneas de la esclavitud sean atendidas efectivamente por autoridades competentes e independientes, y de que los infractores sean investigados y enjuiciados y reciban y cumplan sentencias proporcionales a los delitos cometidos. Las vías de recurso para que las víctimas obtengan reparación no deben ser costosas, complejas ni restrictivas, y deben ofrecer a las víctimas de la esclavitud contemporánea compensación por los daños sufridos como resultado de haber sido sometidas a esas prácticas.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

59. **Los Estados tienen la obligación de respetar, promover y hacer efectivo el derecho de acceder a la justicia, ofreciendo para ello a las personas sujetas a su jurisdicción un sistema de recursos efectivos. Esto conlleva la obligación de los Estados de establecer o fortalecer, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos judiciales que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. La reparación para las víctimas debe ser oportuna, plena y efectiva, acorde con los principios de idoneidad y proporcionalidad, y debe incluir la restitución, la**

indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Los Estados tienen la obligación legal de prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud, llevar a cabo investigaciones con especial diligencia, identificar y enjuiciar a los responsables e imponer sanciones adecuadas.

60. El acceso a la justicia es fundamental para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y proteger los derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, en los sistemas de justicia, las víctimas suelen tropezar con una serie de problemas y obstáculos de orden social, jurídico, institucional, procesal o práctico que afectan a su capacidad de acceder a la justicia y limitan las vías de recurso a su disposición. En algunos países donde existen formas contemporáneas de la esclavitud, la aplicación de la legislación que prohíbe y sanciona esas prácticas sigue siendo deficiente debido a la fragilidad del estado de derecho, la corrupción, la discriminación y la exclusión social, así como la falta de capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para investigar y enjuiciar a los infractores. Un enfoque amplio, centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos, que permita a las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud obtener acceso a la justicia y a vías de recurso, debe centrarse en el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, así como en la plena restitución de los derechos de las víctimas. A continuación figuran las recomendaciones sobre la aplicación de un enfoque de ese tipo.

B. Recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas

61. Con respecto a los obstáculos sociales y culturales, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Adopten todas las medidas necesarias para abordar las causas fundamentales y las manifestaciones de la discriminación contra grupos minoritarios vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a las castas “inferiores” y los trabajadores migrantes;

b) Velen por que los grupos minoritarios obtengan oportunidades de trabajo decente y empleo pleno y productivo, servicios sociales adecuados y educación primaria gratuita y obligatoria;

c) Apliquen programas y políticas estatales eficaces para proporcionar apoyo socioeconómico a las víctimas que salen de una situación de esclavitud;

d) Reconozcan la existencia de la discriminación y su relación directa con la prevalencia de las formas contemporáneas de la esclavitud, y adopten medidas apropiadas para que las personas pertenecientes a grupos minoritarios tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad;

e) Aprueben legislación nacional contra la discriminación y adopten las medidas necesarias para que la discriminación institucional y los prejuicios de la sociedad contra los grupos minoritarios se erradiquen de manera proactiva y, además, pongan en práctica actividades de formación basada en los derechos humanos para prevenir y eliminar la discriminación en todas las instituciones del Estado;

f) Velen por la presencia de miembros de grupos minoritarios en las fuerzas del orden;

g) Se aseguren de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tomen conciencia de su responsabilidad de llevar a cabo una labor de divulgación dirigida a las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo en cuenta que las víctimas tal vez no puedan solicitar asistencia, no confíen en las autoridades o teman las consecuencias de presentar una denuncia;

h) Lleven a cabo campañas públicas de concienciación para hacer frente a la estigmatización y los prejuicios sociales contra los grupos vulnerables a las formas

contemporáneas de la esclavitud, y sensibilicen a la población sobre los derechos de esas personas.

62. Con respecto a los obstáculos prácticos, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Asignen recursos suficientes para que las leyes puedan aplicarse plenamente a nivel nacional, incluso en las zonas aisladas, y velen por que la labor del sistema de justicia llegue también a las zonas remotas y rurales donde prevalecen las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Adopten medidas para que los honorarios y tasas legales, administrativos y procesales vinculados al acceso a la justicia se eliminen en el caso de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud que no puedan pagarlos y que, además, a las víctimas se les proporcione una asistencia financiera que cubra los gastos asociados a las actuaciones judiciales, como los de transporte y alojamiento y demás gastos relacionados con el acceso a la justicia.

63. Con respecto a los obstáculos legislativos y de políticas, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Ratifiquen todas las convenciones del marco jurídico internacional que prohíben las formas contemporáneas de la esclavitud y velen por que las personas sometidas a esas prácticas tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos en condiciones de igualdad, incluido el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT. Los Estados deben armonizar sus legislaciones internas con esas normas internacionales a fin de proteger adecuadamente a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

b) Se aseguren de que las formas contemporáneas de la esclavitud se tipifiquen como delitos específicos en los marcos jurídicos nacionales, y que se prevean sanciones adecuadas y proporcionales a los delitos cometidos; todas las formas contemporáneas de la esclavitud deben tipificarse como delitos en sí mismas y considerarse separadamente de fenómenos conexos como la trata de personas.

c) Se aseguren de que la legislación aprobada que tipifica como delitos las formas contemporáneas de la esclavitud sea suficientemente clara y detallada para que los agentes del orden puedan detectar las situaciones en que las personas son objeto de esas prácticas y hagan cumplir la ley.

d) Además, la legislación debe permitir a las víctimas interponer demandas civiles cuando la justicia penal no haya obtenido reparación para ellas.

e) Revisen o deroguen la legislación y las políticas que de manera directa o indirecta limitan el acceso a la justicia para las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud, y vele por que las víctimas tengan acceso adecuado a la justicia, independientemente de su situación jurídica como inmigrantes.

f) Velen por que todas las ocupaciones laborales sean objeto de una regulación adecuada queden abarcadas en las definiciones legales de trabajo a fin de proporcionar una protección jurídica adecuada a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

64. Con respecto a los obstáculos institucionales y procesales, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Se aseguren de que todas las autoridades que intervienen en el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud reciban una formación adecuada para identificarlas, incluidas las autoridades de gestión de fronteras, la policía, los fiscales, los inspectores de trabajo y los miembros de la judicatura;

b) Otorguen a los inspectores de trabajo un mandato y los instrumentos necesarios para identificar de manera proactiva a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, y eliminen los obstáculos a las inspecciones de

trabajo efectivas, como las medidas que obligan a los inspectores a ocuparse de hacer cumplir las leyes de inmigración;

c) Estudien la reunión sistemática de datos como medio de identificación de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud a fin de mejorar los esfuerzos en esa esfera;

d) Velen por la idoneidad de las estructuras e instituciones que permiten responder a las violaciones de derechos, así como por la disponibilidad de mecanismos y procedimientos de denuncia efectivos, justos y de protección de las víctimas; y asignen recursos financieros y humanos para asegurar el funcionamiento efectivo del sistema judicial;

e) Impartan formación a los miembros de las fuerzas del orden sobre las leyes que prohíben las formas contemporáneas de la esclavitud para que puedan responder a los casos señalados a su atención de forma eficiente y efectiva; y velen por que la capacitación institucional se refuerce mediante la fijación de objetivos de desempeño;

f) Impartan formación a la policía, los fiscales y las autoridades judiciales en el trato dispensado a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular sobre la manera de crear un entorno seguro y de apoyo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, con el fin de que las víctimas puedan acceder a la justicia;

g) Adopten medidas correctivas adecuadas para que los funcionarios que no han aplicado correctamente la ley o han obstaculizado su aplicación sean sancionados;

h) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de corrupción en el sistema de justicia que puedan obstaculizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia y a vías de recurso;

i) Adopten las medidas necesarias para asegurar la protección de las víctimas y los familiares y testigos, incluida la protección contra la intimidación y las represalias que podrían sufrir por ejercer los derechos que les reconocen las leyes que tipifican como delito las formas contemporáneas de la esclavitud o por cooperar con las autoridades;

j) Proporcionen medidas de protección a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud que no estén supeditadas a su voluntad de cooperar en actuaciones penales o de otra índole;

k) Velen por que las personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud reciban información, en un idioma que comprendan, sobre los derechos, las leyes y reglamentos pertinentes, así como los mecanismos de denuncia y recursos legales a su disposición; los funcionarios que mantienen contacto directo con esas víctimas deben estar formados para proporcionar dicha información;

l) Velen por que las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud tengan acceso a asistencia y asesoramiento jurídicos competentes y por que se asignen los recursos necesarios a la prestación de asistencia jurídica de buena calidad;

m) Se aseguren de que todas las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, tanto nacionales como no nacionales, puedan acceder a vías de recurso administrativas, civiles y penales que sean adecuadas, independientemente de su situación legal;

n) Adopten las medidas necesarias para que las víctimas extranjeras de las formas contemporáneas de la esclavitud puedan permanecer en el país para valerse de los recursos legales;

o) Adopten medidas encaminadas a proteger a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud que incluyan, en particular para los trabajadores migrantes, dar a las víctimas un período de reflexión y recuperación que les permita

tomar decisiones fundamentadas sobre las medidas de protección y sobre su participación en los procedimientos judiciales;

p) Se aseguren de que las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud no sean detenidas, enjuiciadas o castigadas por delitos que hayan cometido como resultado de ser sometidas a esas prácticas; y elaboren orientaciones dirigidas a los agentes de policía, los fiscales y los jueces para evitar que las víctimas resulten sancionadas;

q) Se aseguren de que la información sobre el número de condenas impuestas y sentencias dictadas se publique con regularidad;

r) Debe disponerse de un fondo de indemnización para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, a fin de que puedan reclamar una indemnización a los autores del delito en ausencia de una acción penal.

65. Con respecto a los obstáculos en el contexto de las cadenas mundiales de suministro, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena y efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluido el tercer pilar sobre los mecanismos de reparación;

b) Consideren la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

c) Sometan a supervisión todos los mecanismos de reclamación no estatales, velando por que se respeten las debidas garantías procesales y por que se respete el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y a vías de recurso, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.

C. Recomendaciones a otras partes interesadas

66. Los organismos de las Naciones Unidas deben prestar apoyo a los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas para asegurar el derecho de acceso a la justicia, entre otras cosas mediante la elaboración de programas pertinentes por los equipos en los países y la prestación de apoyo técnico a los países para que elaboren leyes y políticas sólidas en esa esfera.

67. Los interesados del mundo empresarial deben adoptar todas las medidas necesarias para la plena observancia de los Principios Rectores, en particular el tercer pilar relativo a los mecanismos de reparación.

68. Los interesados del mundo empresarial deben abstenerse de utilizar mecanismos de reclamación privados que vulneren el derecho de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud a acceder a la justicia y a vías de recurso.